

Chihuahua, Chih., a 30 de julio de 2018

Oficio Núm. DAS-263//2018

Asunto: Informe de Resultados
Auditoría Financiera

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
PRESENTE.-

Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros del **Instituto Municipal de Pensiones**, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-217/2018 de fecha 18 de junio de 2018, signado por el Encargado del Despacho de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 18 de junio de 2018, a la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, en su carácter de Subdirectora Administrativa, tal y como quedo asentado en el acta de inicio de auditoría y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, le notifico el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, así como a sus organismos descentralizados, siendo el Ente auditado sujeto entre otros a lo siguiente.

LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

También es objeto de la presente Ley regular la prestación del servicio médico con motivo de indemnización por daños personales, a aquellas personas que así autorice el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Artículo 2. Para la realización del objeto a que se refiere el artículo anterior, se crea, con personalidad y patrimonio propios, el Instituto Municipal de Pensiones, que tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Artículo 5. El Instituto tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Director, el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un representante de Tesorería Municipal, un representante de Oficialía Mayor, el Síndico Municipal, un representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal, que tendrá voto de calidad. El Director será designado por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio; otro, de los trabajadores de base no sindicalizados del Municipio, y el tercero, de los trabajadores de los organismos descentralizados municipales que se incorporen.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,594,175.90
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	19,972,749.42
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	188,894.72
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 26,755,820.04</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 4,318,466.62
Bienes Muebles	18,388,277.46
Activos Intangibles	948,880.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 23,655,624.08</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 50,411,444.12</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,992,033.24
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	500.00
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 3,992,533.24</u>
Total del Pasivo	<u><u>\$ 3,992,533.24</u></u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	<u>\$ 50,000,000.00</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 25,474,557.20
Resultados de Ejercicios Anteriores	(29,061,046.32)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	5,400.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ (3,581,089.12)</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$46,418,910.88</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$50,411,444.12</u></u>

III.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 153,746,549.71
Productos de Tipo Corriente	807,803.86
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	5,000.00
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 154,559,353.57</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Subsidios y Subvenciones	<u>\$ 97,695,000.02</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 97,695,000.02</u>
Total de Ingresos	<u>\$ 252,254,353.59</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 52,895,387.08
Materiales y Suministros	107,035,227.08
Servicios Generales	66,849,182.23
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 226,779,796.39</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 226,779,796.39</u>
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	<u>\$ 25,474,557.20</u>

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 153,746,549.71	\$ 124,353,656.76	81
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	97,695,000.02	97,695,000.02	100
Otros Conceptos No Revisados	812,803.86		0
Total	<u>\$ 252,254,353.59</u>	<u>\$ 222,048,656.78</u>	<u>88</u>

III.2.1. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Por el periodo auditado el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$153,746,549.71, de los cuales se analizó un importe de \$124,353,656.76 que representa un 81% del total, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportación Institucional	\$ 74,968,501.58	\$ 62,176,828.38	83 (1
Aportación de Derechohabientes para Servicio Médico	78,778,048.13	62,176,828.38	79 (2
Total	<u>\$ 153,746,549.71</u>	<u>\$ 124,353,656.76</u>	<u>81</u>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

RESULTADO OBTENIDO

COMENTARIOS

1) APORTACIÓN INSTITUCIONAL \$62,176,828.38

Monto que refiere a las aportaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua, según lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) APORTACIÓN DERECHOHABIENTES AYUNTAMIENTO PARA SERVICIO MÉDICO \$62,176,828.38

Monto que se integra por las retenciones que el Municipio de Chihuahua realiza a sus trabajadores, y que son enteradas al Instituto conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el periodo auditado el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$97,695,000.02, analizándose al 100%, el cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	
Subsidio Ordinario para Servicio Médico	\$ 70,000,000.02 (1
Subsidios Extraordinarios	<u>27,695,000.00 (1</u>
Total	<u>\$ 97,695,000.02</u>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad.

RESULTADO OBTENIDO

COMENTARIOS

1) SUBSIDIO ORDINARIO PARA SERVICIO MÉDICO \$70,000,000.02 Y SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS \$27,695,000.00

Recursos que fueron transferidos al Instituto como subsidios por el Municipio de Chihuahua para la operación del Ente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra analizados se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 52,895,387.08	\$ 27,926,224.72	53
Materiales y Suministros	107,035,227.08	92,101,009.33	86
Servicios Generales	66,849,182.23	40,112,193.68	60
Total	<u>\$ 226,779,796.39</u>	<u>\$ 160,139,427.73</u>	<u>71</u>

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$52,895,387.08, analizándose un importe de \$27,926,224.72, que representa el 53% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 19,324,649.08	\$ 19,121,638.41	99
Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,217,141.98	7,832,389.67	77
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	982,190.31	972,196.64	99
Otros Conceptos No Revisados	22,371,405.71	-	0
Total	\$ 52,895,387.08	\$ 27,926,224.72	53

Se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, verificándose que se encuentren debidamente firmadas.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$19,121,638.41

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldos Base al Personal Permanente	\$ 19,121,638.41
Total	\$ 19,121,638.41

III.3.1.1.1. SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE \$19,121,638.41

Importe correspondiente al pago de sueldos base al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha Ingreso	Sueldo Mensual	Importe Anual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$19,240.93	\$ 230,891.19
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
Clara Estela Aragonéz Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	11,851.11	142,213.30
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	11,851.11	142,213.30
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	11,851.11	142,213.30
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	01/07/2016	11,851.11	142,213.30
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	11,183.57	134,202.88
Total				\$ 1,887,840.11

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables; asimismo se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentre publicado en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 001

Se erogó la cantidad total de \$19,121,638.41, por concepto de sueldo base al personal permanente del Organismo, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece, entre otras cosas, que los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y tendrá las atribuciones que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se publicó el tabulador de sueldos y salarios, asimismo proporcionan copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, en el punto cuarto del orden del día se acordó la autorización del Presupuesto del año 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo el acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, no contiene ningún acuerdo de autorización del tabulador de sueldos y salarios, sino solamente del Presupuesto del año 2017.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

OBSERVACIÓN 002

El Organismo no cuenta con una plantilla de personal autorizada para el Ejercicio Fiscal 2017; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y tendrá las atribuciones que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se proporciona copia certificada del acta de autorización de la plantilla de personal para el Ejercicio Fiscal 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.3.1.1.2. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

III.3.1.1.2.1. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES VIGENTES

Se verificó la existencia del manual de administración de remuneraciones vigentes, en términos y tiempo de publicación que establece la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 003

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el Instituto omitió publicar el Manual de Administración de Remuneraciones, acción que debe de realizarse dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto con los requisitos correspondientes, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo se observa que tampoco se cuenta con el acta de autorización del Manual de Administración de Remuneraciones, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, lo anterior en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II, y IV, 6 fracciones I, III y IV, 8 fracciones VI, y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y de egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se cuenta con el acta de autorización del Manual de Administración de Remuneraciones, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, asimismo manifiestan que tampoco se publicó; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, firmado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.3.1.1.2.2. MECANISMO DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL MUNICIPAL

Se verificó la existencia de un manual y/o reglamento que establezca los derechos y obligaciones de los trabajadores que laboran en el municipio, así como del personal que en su caso, derivado de sus funciones y/o jerarquía se encuentran exentos de sujetarse al mecanismo de control de asistencia y horario al que se encuentra sujeto el personal con que cuenta la administración municipal, así como su respectiva autorización por parte del H. Ayuntamiento, y publicación en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 004

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el personal del Instituto no mostró evidencia de autorización del manual y/o reglamento que establezca parámetros en la evaluación en el mecanismo implementado por el Instituto para el Control de Asistencia del Personal, ni de su publicación; esto para el devengo de los sueldos y salarios, en relación al artículo 64 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 45, 50 y 60 cuarto párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismos que establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos y disposiciones administrativas de observación general que organice la administración pública municipal, mismas que deben de ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, o Gaceta municipal, en relación con el artículo 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las leyes y sus reglamentos, los organismos descentralizados y las empresas de participación mayoritaria.

Incumpléndose además con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y V, 6 fracciones I, y IV, y 8 fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de someter al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos para la operación del Instituto y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se cuenta con el acta de autorización del Manual del Mecanismo de Control de Asistencia del Personal, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, asimismo manifiestan que tampoco se publicó; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.3.1.1.2.3. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 005

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Incumpléndose además con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen respectivamente en los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y IV, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que señalan respecto al primero en vigilar la administración y patrimonio del Instituto, respecto al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se adquirieron garantías; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, firmado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de Junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$7,832,389.67

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gratificación de Fin de Año	\$ 4,284,969.47
Compensaciones	3,547,420.20
Total	<u>\$ 7,832,389.67</u>

III.3.1.2.1. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO \$4,284,969.47

Importe que corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores adscritos al Organismo, que tienen derecho al pago de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en relación con el primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables.

OBSERVACIÓN 006

Se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$1,743,771.37, en contravención del artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado, el cual establece que los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, lo anterior en relación con primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que la base utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, refiere a sumar las percepciones obtenidas por los servidores públicos en cuanto al sueldo base y la compensación respectiva, así como la proporcionalidad en su caso determinada en base a la fecha de ingreso del mismo, con un tope de 40 días en términos de la normatividad aplicable.

Siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Importe S/IMPE	Importe S/Auditoría	Importe Diferencia
Juan Antonio González Villaseñor	Director	\$ 95,826.65	\$ 86,289.81	\$ 9,536.84
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Clara Estela Aragonéz Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	43,818.83	33,554.09	10,264.74
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	35,154.01	29,409.35	5,744.66
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	35,154.01	29,409.35	5,744.66
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	38,628.10	16,746.81	21,881.29
Total Principales		\$ 567,645.62	\$ 470,195.05	\$ 97,450.57
Restantes 153 Empleados		\$ 3,717,323.85	\$ 2,071,003.05	\$ 1,646,320.80
Total		\$ 4,284,969.47	\$ 2,541,198.10	\$ 1,743,771.37

*El importe total señalado, se desglosa en el Anexo N° 1, a este Informe.

La cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, II, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales aplicables, de revisar la documentación contable del Instituto, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios; a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.3.1.2.2. COMPENSACIONES \$3,547,420.20

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Importe correspondiente al pago de compensaciones al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha Ingreso	Importe Mensual	Importe Anual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$46,339.32	\$ 556,071.84
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
Clara Estela Aragonéz Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	13,650.00	163,800.00
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	10,500.00	126,000.00
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	10,500.00	126,000.00
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	01/07/2016	10,500.00	126,000.00
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	1,544.00	18,528.00
			Total	<u>\$2,400,338.76</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables; asimismo se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentre publicado en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 007

Se erogó la cantidad total de \$3,547,420.20, por concepto de compensaciones al personal permanente del Organismo, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se publicó el tabulador de sueldos y salarios, asimismo proporcionan copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, en el punto cuarto del orden del día se acordó la autorización del Presupuesto del año 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; sin embargo el acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, no contiene ningún acuerdo de autorización del tabulador de sueldos y salarios, sino solamente del Presupuesto del año 2017.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.3.1.3. PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS \$972,196.64

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Estímulos	\$ 972,196.64
Total	\$ 972,196.64

III.3.1.3.1. ESTÍMULOS \$972,196.64

Se erogó el importe de \$972,196.64 por concepto de estímulos al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, el cual se otorgó en el mes de diciembre, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha de Ingreso	Importe
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$ 27,308.35
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador Médico Laboratorio	01/01/2000	15,596.37
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	14,985.13
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	14,985.13
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	14,985.13
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	8,639.40
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	11,250.08
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	8,639.40
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	8,639.40
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	03/06/1996	13,177.63
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	8,639.40
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	8,639.40
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	8,081.07
Principales Funcionarios			\$ 163,565.89
Restantes 153 empleados			808,630.75
Total			<u>\$ 972,196.64</u>

*El importe total señalado, se desglosa en el Anexo N° 2, a este Informe.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose los pagos contra los registros contables.

OBSERVACIÓN 008

El Organismo pagó por concepto de estímulo la cantidad de \$972,196.64, el cual constituye un gasto injustificado, toda vez que no hay normatividad establecida que funde, motive y justifique dichas erogaciones, en inobservancia a los artículos 61 último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, referente a que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos, y 79 fracción VII de la misma Ley, del que se desprende la expedición de un Manual de Administración de Remuneraciones, donde establecerá en su fracción mencionada las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente al personal de base, en relación con el artículo 76 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ya que al personal que se le otorgaron los estímulos son considerados trabajadores de confianza.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, II, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de revisar la documentación contable del Instituto, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero

establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual se proporcionó el oficio sin número del 11 de diciembre de 2017, dirigido a la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, y suscrito por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director, mediante el cual “solicita que se otorgue un estímulo económico a todo el personal que labora en este Instituto, por su apoyo laboral y cuidado de los bienes durante el presente año 2017, será un estímulo de un 36% sobre el total de sus percepciones, para que se aplique al próximo día 18 de diciembre del año que corre”; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$107,035,227.08, analizándose un importe de \$92,101,009.33, que representa el 86% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 105,385,499.03	\$ 92,101,009.33	87
Otros Conceptos No Revisados	1,649,728.05	-	0
Total	\$ 107,035,227.08	\$ 92,101,009.33	86

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportados documentalmente, validando su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable, cotejándose la celebración de los contratos respectivos y los comprobantes fiscales que amparen las compras efectuadas, así como su registro correcto y oportuno.

III.3.2.1. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO \$92,101,009.33

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Medicamento Primer Nivel	\$ 54,468,418.42 (1)
Medicamentos en Hospitales	14,171,429.76 (2)
Medicamento Segundo Nivel	13,279,032.78 (1)
Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	10,182,128.37 (3)
Total	<u>\$ 92,101,009.33</u>

COMENTARIOS

1) MEDICAMENTOS PRIMER NIVEL \$54,468,418.42 Y MEDICAMENTO SEGUNDO NIVEL \$13,279,032.78

El importe total de \$67,747,451.20 corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/04/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, y acta de fallo del 29 de noviembre de 2016, así como el contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número L.P. 04/2016, celebrado con Futufarma, S.A. de C.V., el 01 de diciembre de 2016 con vigencia hasta al 31 de diciembre de 2017, por una cantidad hasta de \$72,208,045.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

En base a dicho contrato, cabe hacer mención que en diciembre de 2016 se realizaron erogaciones por la cantidad de \$8,093,046.65, y en el ejercicio sujeto a revisión por un monto de \$67,747,451.20, arrojándose un total de \$75,840,497.85.

OBSERVACIÓN 009

En base a lo anterior, se determina una diferencia de \$3,632,452.85 entre el monto total erogado desde la celebración del contrato por la cantidad de \$75,840,497.85 y el importe total pactado por \$72,208,045.00, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

2) MEDICAMENTOS EN HOSPITALES \$14,171,429.76

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Sanatorio Palmore, A.C.	\$ 13,359,506.84
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	414,205.63
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	397,717.29
Total	<u>\$ 14,171,429.76</u> (a)

a) Monto que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de medicamentos, mismo que se desarrolla en el rubro de Servicios Generales dentro de la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, en la subcuenta de Servicios Hospitalarios toda vez que en este apartado se efectúa el análisis de contratos celebrados por los medicamentos otorgados en los hospitales, así como los servicios de hospitalización.

3) MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD \$10,182,128.37

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Farmacia Alianza, S.A. de C.V.	\$ 8,462,923.55 (a)
Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.	1,329,054.24 (b, (d)
Futufarma, S.A. de C.V.	390,150.58 (c, (d)
Total	<u>\$10,182,128.37</u>

a) FARMACIA ALIANZA, S.A. DE C.V. \$8,462,923.55

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/05/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, y acta de fallo del 29 de noviembre de 2016, formalizándose mediante contrato abierto número L.P. 05/2016, el 03 de diciembre de 2016 y con vigencia al 31 de diciembre 2017 hasta por la cantidad de \$7,155,928.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

OBSERVACIÓN 010

En el ejercicio sujeto a revisión, se pagó un total de \$8,462,923.55 al proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad en base al contrato abierto número L.P. 05/2016, celebrado con Farmacia Alianza, S.A. de C.V., el 03 de diciembre de 2016 hasta por la cantidad de \$7,155,928.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro, por lo que se determina una diferencia de \$1,306,955.55 entre el monto lo contratado y lo erogado, importe que constituye en pago injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COMENTARIO

b) INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V. \$1,329,054.24

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, el cual se adjudicó de manera directa según consta en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en el cual se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio y con fundamento en la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 011

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, del cual se observa que no se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

c) FUTUFARMA, S.A. DE C.V. \$390,150.58

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de especialidad, realizada mediante contrato abierto sin número con fecha del 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 de diciembre 2017 hasta por la cantidad de \$600,000.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro, el cual se adjudicó de manera directa según acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones donde se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio y con fundamento en la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 012

d) INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V. \$1,329,054.24 Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. \$390,150.58

El monto total de \$1,719,204.82 correspondiente a la compra de medicamento oncológico y de especialidad se adjudicó de manera directa, señalándose que este no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II, IV y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$66,849,182.23, analizándose un importe de \$40,112,193.68, que representa el 60% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 62,379,892.88	\$ 40,112,193.68	64
Otros Conceptos No Revisados	4,469,289.35	-	0
Total	\$ 66,849,182.23	\$ 40,112,193.68	60

Se verificó la documentación soporte, y el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo a la normatividad vigente.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$40,112,193.68

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra	
Servicios Médicos	\$ 6,807,298.84	(1)
Servicios Hospitalarios	26,063,389.41	(2)
Estudios Especiales Imagenología	2,569,843.99	(3)
Análisis Clínicos	4,671,661.44	(4)
Total	<u>\$ 40,112,193.68</u>	

COMENTARIOS

1) SERVICIOS MÉDICOS \$6,807,298.84

Se registraron erogaciones a médicos y hospitales por concepto de servicios médicos proporcionados a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$6,807,298.84, monto que se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Dr. Juan Zambrano Ruiz	\$ 772,000.00	(a)
Dr. Víctor Manuel Favela Solorio	722,400.00	(a)
Dr. Vladimir De La Riva Parra	719,954.44	(a)
Dr. Jesús Rodrigo Orozco Escárcega	631,576.00	(a)
Dr. Jesús José Rivera Olivas	518,200.00	(a)
Physis Terapias Físicas Integrales, S. de R.L. de C.V.	492,408.40	(a)
Dr. José Luis Esquivel Villegas	465,820.00	(a)
Dr. Ronny Javier Delgado Uresti	434,400.00	
Dr. Marco Hugo Sánchez Bustillos	389,640.00	
Dr. Luis Ricardo García Vázquez	370,960.00	
Dr. Roberto Jesús Hernández Álvarez	308,652.00	
Dra. Marisela Antillón Bustamante	280,452.00	
Dr. Jaime Ernesto Chacón González	242,386.00	
Dr. José Pablo De La Fuente Castrejón	240,000.00	
Dr. Antero César Mejía Armendáriz	218,450.00	
Total	<u>\$ 6,807,298.84</u>	

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la

retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIO

Estos contratos fueron adjudicados de manera directa en base a lo establecido en la Acta de la Primera Sesión Ordinaria emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, en la cual se acuerda en el punto Sexto, el de adquirir de manera directa la compra y adquisición de productos y contratación de servicios de cualquier tipo, hasta por un monto individual equivalente a quince salarios mínimos generales elevados al año (\$438,219.00), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio con fundamento en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 013

a) VARIOS (7) \$4,322,358.84

Derivado de que estos prestadores de servicios sobrepasaron el monto autorizado para su adjudicación directa en términos del acuerdo tomado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, que refiere a la cantidad máxima de \$438,219.00 se observa que por los servicios prestados por estos, debieron ser dictaminados de forma independiente por el propio comité, incumpliendo lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, por lo que al no llevarse a cabo el dictamen, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6,

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COMENTARIOS

2) SERVICIOS HOSPITALARIOS \$26,063,389.41

Monto que corresponde a las erogaciones registradas por los servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios del Instituto, siendo este monto integrado como sigue:

Nombre	Contrato	Importe Servicios Hospitalarios	Importe Medicamentos Hospitales	Total	
Sanatorio Palmore, A.C.	I.M.P.E /H/01/2017	\$ 14,103,654.93	\$ 13,359,506.84	\$ 27,463,161.77	(b)
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/02/2017	7,163,193.32	397,717.29	7,560,910.61	(c)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/03/2017	4,008,708.92	414,205.63	4,422,914.55	(d)
Servicios Hospitalarios Ambulatorios, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/05/2017	787,832.24	-	787,832.24	
Total		\$ 26,063,389.41	\$ 14,171,429.76	\$ 40,234,819.17	(e)

(a)

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto registrado, tales como las facturas, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, cotejándose además que los prestadores del servicio cuenten con el contrato respectivo, y vigente, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIOS

a) Monto que corresponde a los medicamentos surtidos en hospitales, el cual se contabilizó en el rubro de Materiales y Suministros, dentro de la cuenta de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.

b) SANATORIO PALMORE, A.C. \$27,463,161.77

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/01/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 diciembre 2017 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$2,000,000.00 y un máximo de \$24,000,000.00.

Así como en base a Convenio modificadorio del mencionado contrato y de fecha 01 de junio 2017, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto mínimo \$2,600,000.00 y un máximo de \$31,200,000.00.

c) CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V. \$7,560,910.61

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/02/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Posteriormente, se elabora Convenio modificadorio del mencionado contrato el 01 de junio 2017, mediante el cual se incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto mínimo \$650,000.00 y un máximo de \$6,500,000.00.

OBSERVACIÓN 014

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$1,060,910.61, monto que es determinado del importe total contratado por \$6,500,000.00 y el monto total erogado por \$7,560,910.61, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

d) SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$4,422,914.55

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/03/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

e) VARIOS (4) \$40,234,819.17

Dichas adjudicaciones se realizaron de manera directa en base a los acuerdos tomados por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, según consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de enero de 2017, en la cual se establece entre otros los acuerdos siguientes:

“Tercero.- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones a contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de hospitales y clínicas... con fundamento en las fracciones II y XI, apartado A, del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua...”.

“Quinto.- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones la adjudicación directa de insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico... con fundamento en la fracción II, apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua...siendo estos el material de osteosíntesis, maternal de cardiología, material de curación, medicamento oncológico fuera de cuadro básico de medicamentos, medicamento de especialidad y alta especialidad fuera de cuadro básico de medicamentos y material de diálisis”.

OBSERVACIÓN 015

Por estas adjudicaciones por un total de \$40,234,819.17, mismas que se efectuaron se manera directa, en base a los acuerdos establecidos en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, se observa que no se presentó evidencia documental que acredite las excepciones invocadas en la citada acta, por lo que se contravinieron los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COMENTARIO

3) ESTUDIOS ESPECIALES DE IMAGENOLOGÍA \$2,569,843.99

El Instituto Municipal de Pensiones efectuó erogaciones por la realización de estudios especiales de imagenología, a empleados y beneficiarios del mismo, los cuales se adjudicaron de manera directa según se establece en Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, mediante la cual se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al instituto Municipal de Pensiones las Mejores condiciones de servicio y con fundamento en la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Importe	
Sonografía Computarizada, S.A. de C.V.	\$ 1,010,041.58	(a)
Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.	526,645.62	(b)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V	446,176.64	(c)
Medimagen del Norte, S.A. de C.V	432,459.50	(d)
Christus Mugerza del Parque, S.A. de C.V.	154,520.65	
Total	<u>\$ 2,569,843.99</u>	(e)

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra

Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIO

a) SONOGRAFÍA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V. \$1,010,041.58

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/06/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos establecidos en el instrumento contractual, la realización de estudios de radiología, imagenología, resonancias magnéticas, tomografías y estudios especiales, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

OBSERVACIÓN 016

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$510,041.58 monto que es determinado del importe máximo contratado por \$500,000.00 y el monto total erogado por \$1,010,041.58, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COMENTARIO

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

b) SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. \$526,645.62

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/01/2017, celebrado en fecha 2 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar los servicios profesionales de atención medica privada consistente en la realización de estudios de diagnóstico como resonancia magnética, sonografía, tomografía, mamografía, densitometría ósea, entre otros, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

OBSERVACIÓN 017

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$26,645.62 monto que es determinado del importe máximo contratado por \$500,000.00 y el monto total erogado por \$526,645.62, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COMENTARIOS

c) SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$446,176.64

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Nº I.M.P.E./H/03/2017, celebrado en fecha 2 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Cabe hacer mención, que este monto máximo del citado contrato, además contempla los gastos de hospitalización y medicamentos, los cuales son analizados en el apartado de Servicios Generales dentro del cuerpo de este informe.

d) MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$432,459.50

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales Nº I.M.P.E./SD/04/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar los servicios profesionales de atención médica privada consistente en la realización de estudios de diagnóstico como resonancia magnética, sonografía, tomografía, mamografía, densitometría ósea, entre otros, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$20,000.00 y un máximo de \$700,000.00.

OBSERVACIÓN 018

e) VARIOS (5) \$2,569,843.99

Por los estudios especiales de imagenología prestados al Instituto Municipal de Pensiones adjudicados de manera directa por la cantidad total de \$2,569,843.99, se observa que del fundamento invocado, mismo que refiere a la fracción II apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no se proporcionó documentación que acredite la excepción invocada, por lo que se contravienen los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

4) ANÁLISIS CLÍNICOS \$4,671,661.44

El Ente efectuó adjudicaciones de manera directa por la realización de análisis clínicos en base al Acta Primera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de enero de 2017 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en la cual se acuerda, en su numeral Cuarto, que se autoriza a contratar los servicios profesionales para la realización de estudios auxiliares de diagnóstico y laboratorio de manera directa con fundamento en las fracciones II y XI apartado A del Artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (sic), siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Importe
Q.F.B. Leticia Margarita Cabello Sáenz	\$ 4,084,037.27 (a)
Sanatorio Palmore, A.C.	426,474.18 (b)
Dr. Saúl Delgado Ayllón	161,150.00
Total	<u>\$ 4,671,661.44 (c)</u>

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad .

COMENTARIOS

a) Q.F.B. LETICIA MARGARITA CABELLO SÁENZ \$4,084,037.27

Importe que corresponde a las erogaciones realizadas por las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/08/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y

vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de otorgar al instituto los servicios profesionales de laboratorio, incluyendo la toma de muestras en el Instituto, realización de análisis clínicos en las instalaciones propias del prestador, transporte de muestras y reportes de resultados de laboratorios, el cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$4,600,000.00.

b) SANATORIO PALMORE, A.C. \$426,474.18

Importe que corresponde a las erogaciones efectuadas por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales

Nº I.M.P.E./H/01/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 diciembre 2017 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$2,000,000.00 y un máximo de \$24,000,000.00.

Posteriormente, se realizó convenio modificatorio del mencionado contrato de fecha 01 de junio 2017, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar de la siguiente forma; monto mínimo \$2,600,000.00 y un máximo de \$31,200,000.00.

Cabe hacer mención, que este monto máximo además contempla los gastos de hospitalización y medicamentos, los cuales son analizados en el apartado de Servicios Generales dentro del cuerpo de este informe.

OBSERVACIÓN 019

c) VARIOS (3) \$4,671,661.44

Por los análisis clínicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por los prestadores de servicios antes mencionados, se efectuaron erogaciones por la cantidad total de \$4,671,661.44, observándose que del fundamento invocado, el cual se refiere a las fracciones II y XI apartado A del Artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (sic), no se proporcionó evidencia documental que acredite dichas excepciones, por lo que se contravienen los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra	%
<u>Activo</u>						
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,274,258.54	\$ 959,892,915.94	\$ 959,572,998.58	\$ 6,594,175.90	\$ 6,539,065.22	99
Bienes Muebles	15,876,160.91	2,517,516.55	5,400.00	18,388,277.46	18,388,277.46	100
Total	\$ 22,150,419.45	\$ 962,410,432.49	\$ 959,578,398.58	\$ 24,982,453.36	\$ 24,927,342.68	100

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$6,594,175.90, analizándose un importe por \$6,539,065.22 que representa el 99% del total, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Bancos / Tesorería	\$6,574,175.90	\$6,539,065.22	99 (a
Efectivo	20,000.00	-	0
Total	\$6,594,175.90	\$6,539,065.22	99

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

COMENTARIO

a) BANCOS / TESORERÍA \$6,539,065.22

Saldo correspondiente a la inversión creada para generar rendimientos de los recursos del Instituto Municipal de Pensiones, misma que se opera en la institución financiera denominada Santander, S.A., con número de cuenta bancaria 65506341035.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.2. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$18,388,277.46, analizándose en su totalidad, el cual se integra como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Mobiliario y Equipo de Administración</u>				
Muebles de Oficina y Estantería	\$ 1,292,948.75	\$ 196,271.30	\$ -	\$ 1,489,220.05
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	4,748,905.57	271,397.08	-	5,020,302.65
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	9,148.92	18,564.64	-	27,713.56
Subtotal	\$ 6,051,003.24	\$ 486,233.02	\$ -	\$ 6,537,236.26
<u>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</u>				
Equipo y Aparatos Audiovisuales	\$ 7,192.00	\$ 42,061.60	\$ -	\$ 49,253.60
Subtotal	\$ 7,192.00	\$ 42,061.60	\$ -	\$ 49,253.60
<u>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</u>				
Equipo Médico y de Laboratorio	\$ 9,144,667.42	\$ 1,628,268.72	\$ 5,400.00	10,767,536.14
Instrumental Médico y de Laboratorio	54,454.70	24,853.90	-	79,308.60
Subtotal	\$ 9,199,122.12	\$ 1,653,122.62	\$ 5,400.00	\$ 10,846,844.74
<u>Vehículos y Equipo de Transporte</u>				
Automóviles y Equipo Terrestre	\$ 588,599.00	\$ 274,762.08	\$ -	\$ 863,361.08
Otros Equipos de Transporte	-	3,999.98	-	3,999.98
Subtotal	\$ 588,599.00	\$ 278,762.06	\$ -	\$ 867,361.06
<u>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</u>				
Maquinaria y Equipo Industrial	\$ 19,256.00	\$ -	\$ -	\$ 19,256.00
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10,988.55	57,337.25	-	68,325.80
Subtotal	\$ 30,244.55	\$ 57,337.25	\$ -	\$ 87,581.80
Total	\$ 15,876,160.91	\$ 2,517,516.55	\$ 5,400.00	\$ 18,388,277.46

Se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliados con el registro contable, y que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo.

OBSERVACIÓN 020

Al 31 de diciembre de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$18,388,277.46, el cual no coincide con el inventario físico de bienes muebles presentado por el Instituto, mismo que asciende a la cantidad de \$19,096,751.47, por lo que se determina una diferencia de \$708,474.01, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas en el periodo auditado.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Juan Antonio González Villaseñor	Director
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería

Por todo lo anterior, se hace de su conocimiento que se le concede un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, para presentar por escrito y en archivo en formato word a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental respectivo.

A T E N T A M E N T E

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2018, Año del centenario del natalicio de José Fuentes Mares"
"2018", Año de la Familia y los Valores."

ICE/JRMC